



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-26404017-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-34281363- -APN-DGDMT#MPYT

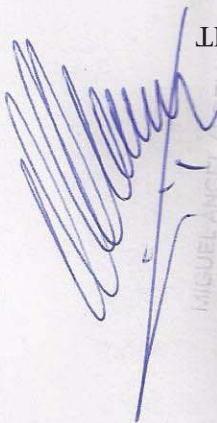
De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-242-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF- 2020-34214380-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **301/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.25 12:58:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

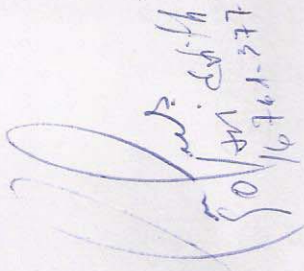
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.25 12:58:56 -03:00

IF-2020-34214380-APN-MT

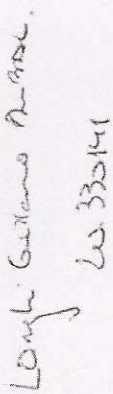

 MIGUEL ÁNGEL ABDELNUR
 Abogado
 T° XXV - F° 210 - C.A.L.P.
 T° 43 - F° 891 - C.P.A.C.F.

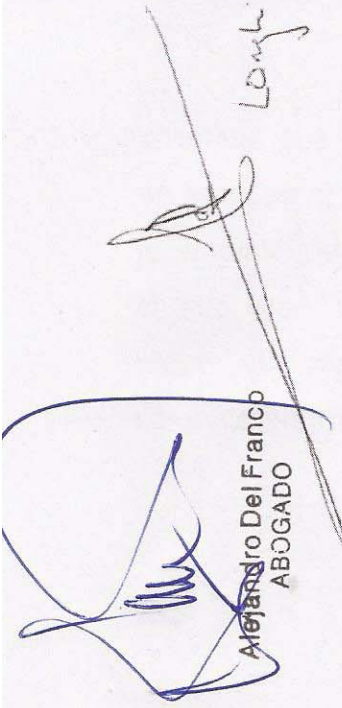
AEE Coronavirs acuerdo salarial Mayo 2020

En la Ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de Mayo de 2020, se reúnen en la sede del **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** (en adelante EL COLEGIO), sita en calle 13 n° 770 de La Plata, por una parte, en representación del **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**: Not. **Guillermo Aníbal LONGHI**, DNI 20.330.141, en su carácter de integrante de la Comisión Negociadora del mencionado COLEGIO, con el patrocinio del Dr. **Miguel Ángel ABDELNUR**, DNI 8.350.514, manteniendo el domicilio constituido en la calle Av. Córdoba nro. 1584 – Piso 4to – Dto B de la CABA; y por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, Personería Gremial nro. 1255/72, la Srta. **Silvina Mariel GRANDE CAMARA** Secretario General DNI 22.870.255, y la Sra. **Edith Amalia SOLARI**, Tesorero, DNI 16.761.377, en su condición de integrantes de la Comisión Negociadora de la mencionada Asociación Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. **Alejandro Miguel DEL FRANCO**, DNI 13.423.272, manteniendo el domicilio constituido en Rivadavia nro. 1157 – Piso 9no – Dto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


 Longhi del Franco
 20/05/2020
 16761-377


 SILVINA MARIEL GRANDE CAMARA
 Secretario General

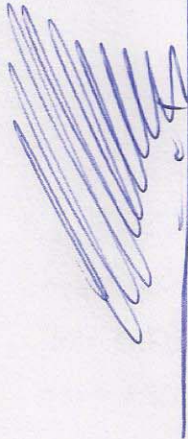

 Longhi Guillermo Aníbal
 20.330.141


 Alejandro Del Franco
 ABOGADO

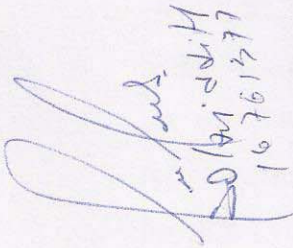
Luego de intensas negociaciones, las partes en conjunto ACUERDAN:

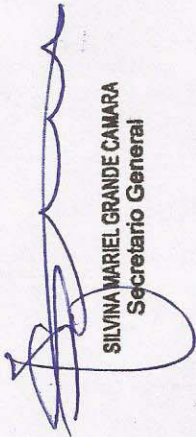
PRELIMINAR:

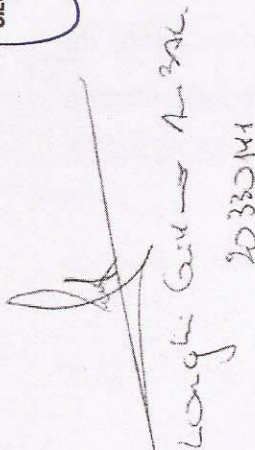
IF-2020-34214380-APN-MT



MIGUEL ANGEL BARBA
Abogado
Tº XXV - Fº 210 - C. L.P.
Tº 43 - Fº 891 - C. C.F.


16/04/2020
16761377


SILVINA MARIEL GRANDE CAMARA
Secretario General


Luzmila Guzmán
20330141


Alejandro Del Franco
ABOGADO

- 1.- Las partes firmantes entienden que resulta imprescindible aclarar las condiciones de los trabajadores que no prestan servicios por la situación de pandemia que afecta al país, tratando en lo posible de asegurar tanto los ingresos de los empleados de Escribanía como también a la actividad notarial en esta Provincia, ya de por sí afectada por la crisis económica, todo ello con anterioridad a la irrupción del Covid-19.
- 2.- Se ha evaluado conjuntamente la posibilidad de seguir manteniendo el empleo y la previsibilidad para los empleados de Escribanía alcanzados por las medidas de aislamiento teniendo en cuenta el impacto negativo del Covid-19 sobre la actividad. Para ello, las partes recurren a los lineamientos trazados por el Acuerdo celebrado entre la UIA y la CGT, que el gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ha avalado por Resolución de este organismo nº 397/2020 del 29 de abril del corriente año.
- 3.- Que el presente acuerdo se suscribe para ser aplicado al salario correspondiente a Mayo/2020 únicamente, no extendiéndose a los salarios posteriores.
- 4.- A los empleados que no puedan prestar sus servicios habituales, se les abonará por el mes de Mayo (a pagarse en Junio 2020) una asignación no remunerativa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado. Para arribar a esa asignación no remunerativa, se

IF-2020-34214380-APN-MT

MIGUEL ANGEL ABELÑUF
Abogado
Tº XXV - Fº 210 - C.º P.
Tº 43 - Fº 897 - C.º P.º F.

Handwritten notes:
30 días
16.761.377

realizará el siguiente cálculo: a) Se calculará el sueldo básico más antigüedad y asistencia; b) Sobre ese monto se deducirán los aportes y contribuciones de la seguridad social y cuota sindical. De este modo se arribará al sueldo neto; c) Sobre este sueldo neto, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25 %) cuyo resultante es el que se abonará al empleado como asignación no remunerativa; d) en lo que respecta a los aportes y contribuciones de las leyes 23.660 y 23.661 y cuota sindical – únicas que deberán ingresarse en base al Acuerdo y Resolución antes citados --- los empleadores se ajustarán a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación.

5.- Quienes laboren desde el lugar de aislamiento, no quedan comprendidos en este acuerdo como así tampoco lo están quienes sean parte del grupo de riesgo ni quienes trabajen en la modalidad de trabajo a tiempo parcial ni quienes perciban un salario neto menor al salario mínimo vital y móvil. Se recuerda a los Sres. Notarios la vigencia legal (Decreto 329/2020) de la prohibición de suspender por las causales de fuerza mayor o disminución de trabajo, quedando exceptuadas de esa prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del art 223 bis de la LCT. Tampoco se aplicará a los progenitores que estén gozando de la licencia especial para cuidar a sus hijos que no asistan a clases.

6.- La disminución de salario dispuesta en este acuerdo no será aplicable a los empleados que trabajen en Escribanías

SILVINA MARIEL GRANDE CAMARA
Secretario General

Handwritten notes:
Lombardi buñedo Ansal.
20.330.141.

Alejandro Del Franco
ABOGADO

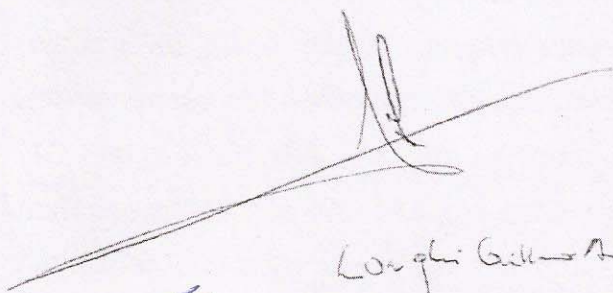
IF-2020-34214380-APN-MT

que se encuentren ubicadas en Partidos exceptuados del aislamiento obligatorio. Este acuerdo no resulta vinculante para los Notarios que opten por pagar el 100 % de las remuneraciones de sus empleados

Las partes asumen el compromiso de reiniciar tratativas en la segunda quincena del mes de Mayo de 2020, a fin de fijar el salario de Junio 2020, de acuerdo a la realidad imperante en ese momento.

Las partes expresan que el presente acuerdo tendrá vigencia y es de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la homologación que habrá de solicitarse al Ministerio de Trabajo en forma inmediata.

Se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada al inicio.



Longhi Guillermo
20 330141



Alejandro Del Franco
ABOGADO



SILVINA MARIEL GRANDE CAMARA
Secretario General

Luís
Solari Est. 41
16 761.322

MIGUEL ANCEL REDELLER
Abogado
Tº XXV - Fº 210 - C.A.L.P.
Tº 43 - Fº 891 - C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 242-21 Acu 301-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.